

## CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL LA LXXIII LEGISLATURA SE DECLARA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JIQUILPAN, LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DE 1565.9 HECTÁREAS, MATERIA DEL CONFLICTO TERRITORIAL CON EL MUNICIPIO DE SAHUAYO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL LA LXXIII LEGISLATURA SE DECLARA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JIQUILPAN, LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DE 1565.9 HECTÁREAS, MATERIA DEL CONFLICTO TERRITORIAL CON EL MUNICIPIO DE SAHUAYO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES.**

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo,  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado.

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se turnó la comunicación por la que se solicita intervenir para solución de los Límites Territoriales entre los municipios de Jiquilpan de Juárez y Sahuayo de Morelos.

ANTECEDENTES

*Único.* En sesión de Pleno de fecha 15 de marzo 2017, se turnó la comunicación que remite el Municipio de Jiquilpan de Juárez, Michoacán, por la que solicita la intervención de este Poder Legislativo, a los resoluciones del conflicto de límites territoriales correspondiente a una extensión territorial de 1565.9 hectáreas, entre los municipios con el de Sahuayo de Morelos y Jiquilpan de Juárez, Michoacán, misma que fue turnada a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites territoriales, para su estudio, análisis y dictamen.

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en materia de límites territoriales, de acuerdo a lo previsto por los artículos 44 fracción VII de la Constitución del Estado, 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

El territorio materia de este conflicto de límites territoriales corresponde a una extensión de 1565.9 hectáreas, donde se encuentran las colonias: Colinas de paraíso Colinas universidad, Lomas del pedregal, Colonia Cuauhtémoc, Colonia independencia, Fraccionamiento 18 de marzo, Residencial 18 de marzo, Fraccionamiento camino real el Predio la Universidad la Ciénega.

Esta comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales se avoca al conocimiento de esta Comunicación, por lo que para llegar a la conclusión de este resolutive, se valoraron y generaron diversas acciones que a continuación se detallan.

Para la resolución de este conflicto, esta Comisión de dictamen llevó a cabo diversas reuniones, auxiliándose en todo momento de un equipo de especialistas técnicos en la materia y tomando en cuenta las constancias que las partes hicieron llegar como medios de prueba, a este Poder Legislativo, las cuales obran en el expediente legislativo en poder de esta Comisión.

Cabe destaca que para el Congreso del Estado, fue una prioridad exhortar a las partes para que puedan pactar un convenio amistoso con la finalidad de que resuelvan sus diferencias en cuanto a límites territoriales, destacando las bondades de estas acciones para la solución de este conflicto territorial, sin embargo, no se logró resolver por esta vía.

MOTIVACIÓN

El Municipio de Jiquilpan de Juárez, tiene la imperiosa necesidad de solucionar y corregir sus límites municipales, es por ello, que ha solicitado la intervención de este Poder Legislativo, para efectos de resolver este conflicto que ha venido generando conflictos sociales entre sus pobladores, pero además merma la gestión de recursos federales en favor del Municipio, es por eso, que el Municipio de Jiquilpan de Juárez, solicita se haga el reconocimiento formal para este Municipio los 1565.9 hectáreas asentadas en los fraccionamientos:

- Colinas de paraíso
- Colinas universidad
- Lomas del pedregal
- Colonia Cuauhtémoc
- Colonia independencia y
- Fraccionamiento 18 de marzo.
- Residencial 18 de marzo
- Fraccionamiento camino real.
- Predio la Universidad la Ciénega.

Además, que sean respetadas sus áreas de reserva ecológica, territorial y de crecimiento urbano enmarcadas en los programas municipales y estatales de desarrollo, así como también se consideren los usos y costumbres.

JUSTIFICACIÓN

Para esta Comisión de dictamen es sustancial ponderar los argumentos que hacen llegar las partes a este Poder Legislativo, como pruebas en su favor, con la finalidad de que se resuelva este conflicto territorial, en este sentido, para los diputados que integramos esta Comisión de dictamen, hacemos una valoración de cada uno de los argumentos y pruebas que obran en el expediente Legislativo correspondiente.

CONSTANCIAS PROBATORIAS

*Primera.* El pago del impuesto predial, Solicitud de fraccionamiento, Cambios de uso de suelo, Autorizaciones definitivas, Licencias de Construcción, Acta de entrega y recepción, Otorgamiento de servicios básicos de agua, alumbrado público, limpia, y demás, certificados catastrales, pagos de impuestos prediales, Transporte público: Documental pública que obran en el expediente legislativo de esta causa, donde manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el Ayuntamiento de Jiquilpan de Juárez, es quien actualmente y de menara ininterrumpida, presta estos servicios municipales a las colonias materia de este conflicto.

*Segundo.* La entrega de escrituras públicas: en favor de los colonos del fraccionamiento Colinas del Paraíso, por parte del Gobierno del Estado, a través del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán, para el municipio de Jiquilpan, documentales públicas que obran en poder del Gobierno del Estado y los colonos.

*Tercero.* Credencial de Elector: desde el punto de vista político administrativo, dichas colonias y fraccionamientos ejercen su derecho electoral dentro del municipio de Jiquilpan de Juárez, a través de la asignación de las claves electorales de acuerdo a la cartografía creada por el IFE en 1990 ahora INE, es importante destacar que con la creación del IFE, fue necesaria la demarcación geo electoral del país para lo cual se llevó a cabo la confronta entre la cartografía de la entonces Comisión Federal Electoral y el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, y a partir de ello se estableció la representación geo electoral no solo de los 300 distritos Federales Electorales sino también de los límites entre entidades y municipios, se anexa Gráfico (carta electoral municipal INE 2015), que obra en el expediente legislativo de esta causa.

*Cuarto.* Códigos Postales: La gerencia de sistemas de información Geográfica a través de Correos de México menciona que el procedimiento para la obtención de códigos postales, el Coordinador Operativo Estatal, es responsable del levantamiento de información oficial referente a la nomenclatura y ubicación de los distintos asentamientos con las autoridades municipales correspondientes. La información requerida para realizar el proceso de actualización o asignación del código postal, se hace a través del Plano Cartográfico Oficial de la ciudad o localidad actualizado y emitido por la autoridad federal, estatal, municipal o Delegacional correspondiente.

Para lo cual, los límites municipales, códigos postales de las colonias y fraccionamientos en cuestión corresponden y forman parte dentro del municipio de Jiquilpan. Documental privada, correspondiente al

Anexo Gráfico que consta en expediente correspondiente a este dictamen.

*Quinta.* Planes directores de desarrollo urbano de Jiquilpan y Sahuayo: El Congreso del Estado de Michoacán a través de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas del Gobierno del Estado, crean los Planes de desarrollo urbanos para el Estado de Michoacán en el año de 1983. Como refuerzo se presentan los Planes directores de desarrollo urbano de Jiquilpan de Juárez y Sahuayo de Morelos, aprobados por el Congreso del Estado y publicados en el periódico oficial mediante un decreto en el año de 1983 los cuales siguen estando vigentes. Y que muestran la coincidencia con los límites que se reclaman.

Documentales públicas que obran en el expediente legislativo en poder de esta Comisión: Plan director de desarrollo urbano de Jiquilpan de Juárez, aprobado con Decreto 327 aprobado el 14 de junio de 1983 y publicado el 28 de junio de 1983. Del cual los anexos: Anexos Gráfico (Cartografía del plan director de desarrollo urbano Jiquilpan 1983, I, II, III y IV) Anexo Gráfico (Cartografía del plan director de desarrollo urbano Jiquilpan 1983, I Anexo Gráfico (Cartografía del plan director de desarrollo urbano Jiquilpan 1983, II Anexo Gráfico (Cartografía del plan director de desarrollo urbano Jiquilpan 1983, III, Anexo Gráfico (Cartografía del plan director de desarrollo urbano Jiquilpan 1983, IV Plan director de desarrollo urbano de Sahuayo aprobado por decreto No. 347 aprobado el día 29 de junio de 1983 y publicado el 28 de julio de 1983, Anexo Gráfico, (Cartografía del plan director de desarrollo urbano Sahuayo 1983, I Usos reservas y Destinos).

*Sexto.* El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, generan la declaratoria de zona conurbada Jiquilpan de Juárez – Sahuayo de Morelos en 1995 y firma el Gobernador del Estado, el Lic. Ausencio Chávez Hernández y como Secretario del Gobierno del Estado el Lic. J. Jesús Reyna y el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología el Ing. Mariano Carreón. Declaratoria que coincide con los límites reclamados. Anexo Gráfico, (Cartografía del plan de conurbación 1995) que consta en expediente legislativo de la Comisión.

*Séptimo.* Mojoneras: El Congreso del Estado a través su la Dirección Jurídica, genera la tarjeta informativa 45.03-191198/CT donde se colocan las mojoneras de los límites Municipales entre Jiquilpan – Sahuayo, que también coinciden con el límite reclamado por Jiquilpan. Documento que consta en expediente legislativo.

*Octavo.* Coordenadas del límite municipal entre Sahuayo y Jiquilpan: Con base y como consecuencia al análisis a los argumentos presentados por el Ayun-

tamiento de Jiquilpan, el cual reclama como límite, el que se expresa en los planos presentados y será el siguiente:

Ampliación del límite municipal correspondiente a los planos de las diferentes dependencias estatales y municipales.

Cuadro de coordenadas del límite municipal entre Sahuayo y Jiquilpan. Reclamadas

NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	743919.99 m E	2218621.10 m N
2	742098.53 m E	2218711.85 m N
3	742213.78 m E	2218983.58 m N
4	741042.94 m E	2218891.11 m N
5	739580.66 m E	2217647.32 m N
6	739388.86 m E	2217433.57 m N
7	738799.87 m E	2217074.16 m N
8	738784.31 m E	2216685.10 m N
9	738502.35 m E	2216678.94 m N
10	738496.69 m E	2216572.03 m N
11	738416.00 m E	2216550.00 m N
12	738305.27 m E	2216651.97 m N
13	737951.00 m E	2216722.00 m N
14	737666.71 m E	2216650.65 m N
15	737408.90 m E	2216542.60 m N
16	737281.91 m E	2216592.64 m N
17	736892.06 m E	2216580.55 m N
18	736757.02 m E	2216540.47 m N
19	736608.21 m E	2216565.56 m N
20	736315.43 m E	2216649.42 m N
21	736167.32 m E	2216662.85 m N
22	736069.61 m E	2216643.81 m N
23	735679.81 m E	2216408.54 m N
24	735604.02 m E	2216333.66 m N
25	735502.52 m E	2216266.99 m N
26	734745.97 m E	2215978.63 m N
27	734583.93 m E	2215892.44 m N
28	734317.85 m E	2215887.91 m N
29	734106.75 m E	2216045.00 m N
30	733967.18 m E	2216031.16 m N
31	733285.31 m E	2216143.50 m N
32	732900.55 m E	2215890.45 m N
33	732588.17 m E	2216390.56 m N
34	732525.04 m E	2216375.57 m N
35	732459.76 m E	2216294.30 m N
36	732371.14 m E	2216271.64 m N
37	731560.80 m E	2216887.70 m N
38	731426.75 m E	2216886.31 m N
39	731207.83 m E	2217076.47 m N
40	730989.61 m E	2217103.17 m N
41	730900.88 m E	2217074.27 m N
42	730811.86 m E	2217077.40 m N
43	730487.34 m E	2217207.07 m N
44	730245.33 m E	2217419.10 m N
45	730028.84 m E	2217375.47 m N
46	729920.82 m E	2217372.88 m N
47	729688.82 m E	2217250.98 m N
48	729583.77 m E	2216800.53 m N
49	729448.10 m E	2216605.07 m N
50	728920.60 m E	2216255.23 m N
51	728909.53 m E	2216170.18 m N
52	728791.22 m E	2216063.84 m N

53	728587.07 m E	2216045.40 m N
54	728482.56 m E	2215794.17 m N
55	728429.88 m E	2215789.89 m N
56	728354.10 m E	2215843.96 m N
57	728321.98 m E	2215842.26 m N
58	728303.43 m E	2215691.40 m N
59	728243.68 m E	2215665.00 m N
60	728142.98 m E	2215722.33 m N
61	728096.85 m E	2215690.86 m N
62	728053.74 m E	2215606.51 m N
63	728024.30 m E	2215590.61 m N
64	727886.97 m E	2215596.76 m N
65	727711.99 m E	2215714.96 m N
66	727655.18 m E	2215802.70 m N
67	727553.82 m E	2215841.22 m N
68	727148.14 m E	2215740.83 m N
69	727032.41 m E	2215757.33 m N
70	727024.54 m E	2215898.33 m N
71	726660.48 m E	2216025.31 m N
72	726197.75 m E	2216265.85 m N
73	726106.91 m E	2216338.67 m N
74	725980.47 m E	2216582.25 m N
75	725895.98 m E	2216674.70 m N
76	725828.68 m E	2216663.02 m N
77	725800.86 m E	2216610.12 m N
78	725842.60 m E	2216449.10 m N
79	725849.73 m E	2216138.52 m N
80	725756.32 m E	2215915.51 m N
81	725699.19 m E	2215838.13 m N
82	725509.57 m E	2215695.68 m N
83	725359.70 m E	2215666.28 m N
84	724997.32 m E	2215686.97 m N
85	724628.43 m E	2215842.88 m N
86	724491.50 m E	2215927.63 m N
87	724247.82 m E	2216268.38 m N
88	724154.64 m E	2216356.25 m N
89	724092.33 m E	2216755.51 m N
90	723744.82 m E	2216769.37 m N
91	723693.34 m E	2216995.03 m N
92	723688.57 m E	2217581.55 m N
93	723619.73 m E	2218023.49 m N
94	723522.12 m E	2218253.29 m N
95	723406.89 m E	2218408.57 m N
96	723245.21 m E	2218548.73 m N
97	723013.86 m E	2218911.39 m N

Plano de coordenadas UTM para el límite reclamado. Que consta en expediente legislativo.

*Noveno.* Documental Pública consistente a escritura pública: Antecedentes de la escritura pública expedida por el Notario Mauricio Acosta Bayardo, en el año 1969, respecto del lote número 1794 ubicada en la colonia Cuauhtémoc, antes conocido como el Bambilete, ubicada al norte del Municipio de Jiquilpan de Juárez.

Escritura Pública fedatada por el Notario Mauricio Acosta Bayardo, respecto del lote número 1974, de la manzana, manzana 79 de la colonia Cuauhtémoc, del Municipio de Jiquilpan.

*Décimo.* La nulidad de la cartografía que tiene el INEGI, respecto de las colonias en conflicto, materia de este dictamen, ya que sus propósitos son geo-estadísticos, sin embargo, los límites propuestos por INEGI son utilizados por otras dependencias que utilizan el número poblacional para otorgar recursos.

A lo que en sus pies de plano dice:

ADVERTENCIA: Los límites Estatales y Municipales fueron compilados del Marco Geoestadístico del INEGI, el cual consiste en la delimitación del territorio nacional en unidades de área codificadas, con el objeto de referenciar la información estadística de censos y encuestas, los límites no necesariamente coinciden con los político-administrativos.

En una última solicitud de resolución emitida al INEGI por parte del H. Ayuntamiento de Jiquilpan con oficio No. 86 con fecha 6 de marzo de 2017 para que se hiciera la corrección de los límites municipales, el INEGI da respuesta por parte el día 15 de marzo de 2017 mediante el oficio No. 1500./95/2017 en donde dice:

*Sin embargo, de la documentación entregada y revisada, no se desprende ningún instrumento legal y técnico que permita modificar los límites que este Instituto ha utilizado desde el año de 1990 en la cartografía que genera.*

*Es importante señalar que para que el INEGI este en posibilidad de realizar los ajustes a la cartografía, Usted con fundamento en los artículos 113 y 123 Fracción 1 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como lo dispuesto en los artículos 14 Fracción 1 y 32 Fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal de dicha Entidad, en su carácter de representante del H. Ayuntamiento de Jiquilpan de Juárez deberá acompañar la resolución del H. Congreso del Estado de Michoacán en la que a través de su Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de acuerdo a sus facultades, establezca el límite político administrativo que existe entre los Municipios de Jiquilpan y Sahuayo, o bien, también es factible que el ejecutivo del estado celebre un convenio con los Ayuntamientos de Jiquilpan y Sahuayo en el que se definan los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, mismo que deberá ser aprobado por dicha Comisión, de conformidad con lo dispuesto en las Fracciones XI y XIII del artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.*

DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE SAHUAYO MORELOS

PRIMERO: CENSO POBLACIONAL DEL INEGI: el cual integra las colonias materia de este dictamen, al Municipio de Sahuayo de Morelos.

RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO  
MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

Esta Comisión de dictamen, después de analizar de manera puntual e imparcial los argumentos que las partes hacen llegar a este Poder Legislativo, con la finalidad de que resuelva el conflicto de límites territoriales que ha prevalecido durante años, entre los municipios de Jiquilpan de Juárez y Sahuayo de Morelos, observamos que existen pruebas contundentes que presumen, que la extensión territorial de 1565.9 hectáreas pertenece al Municipio de Jiquilpan de Juárez, donde se asientan las colonias Colinas: Paraíso, Colinas universidad, Lomas del pedregal, Colonia Cuauhtémoc, Colonia independencia, Fraccionamiento 18 de marzo, Residencial 18 de marzo, Fraccionamiento camino real y el Predio la Universidad la Ciénega.

Esta Comisión de Dictamen considera como pruebas contundentes que se observan en el expediente legislativo materia de este dictamen, las cuales se relacionan en este dictamen en el rubro Constancias probatorias Primera: la prestación de servicios básicos como aseo público, agua potable, drenaje, alcantarillado, trámites administrativos, licencias de construcción, alumbrado público, transporte público, entre otros, que ha brindado ininterrumpidamente el Municipio de Jiquilpan de Juárez, en favor de las colonias que anteriormente se mencionan, y no es el Municipio de Sahuayo de Morelos quien presta estos servicios a esta población. Puesto que la prestación de servicios municipales, es una obligación constitucional que requiere de una serie de acciones del gobierno municipal a su población, en los términos del artículo 115 de la Constitución Federal, artículos 111 y 123 de la Constitución del Estado.

En cuanto a la recaudación de impuestos, el pago del impuesto predial los habitantes de las colonias materia de este dictamen, se hacen y se han hecho ininterrumpidamente a favor del Municipio de Jiquilpan de Juárez, lo que se considera prueba contundente que presume que este territorio es parte del municipio de Jiquilpan.

En cuanto la prueba segunda que se menciona en el rubro de Constancias probatorias, como la entrega de escrituras públicas al fraccionamiento Colinas del Paraíso la cual se encuentra entre las colonias en conflicto territorial, cabe mencionar que si bien es cierto, es un referente importante, sin embargo no se exhiben las documentales públicas que lo acrediten.

Las pruebas vertidas en el rubro de Constancias probatorias numera con el número tercero de este dictamen, nos parece otro elemento sustancial que nos parece como prueba contundente son las credenciales de elector de las personas que habitan las colonias Colinas de paraíso, Colinas universidad,



Lomas del pedregal, Colonia Cuauhtémoc, Colonia Independencia, Fraccionamiento 18 de marzo, Residencial 18 de marzo, Fraccionamiento camino real y el Predio la Universidad la Ciénega, de las cuales el INE, las reconoce como territorio del Municipio de Jiquilpan de Juárez, luego entonces, esta población elige a su gobierno municipal de Jiquilpan y no de Sahuayo de Morelos, puesto que esta lista del padrón de votantes, es un referente sustancial para presumir el territorio asentado en estas colonia, también es parte del Municipio de Jiquilpan de Juárez.

En relación a la prueba mencionada en el apartado cuatro de las Constancias probatorias, correspondiente a los códigos postales de los habitantes asentados en el territorio en conflicto, nos parece otra prueba referencial muy importante para presumir que este territorio, históricamente, ha formado parte del Municipio de Jiquilpan de Juárez.

En relación a las pruebas quinta, sexta, séptima y octava señaladas en este dictamen, en el rubro de Constancias Probatorias, relativas a los Planes directores de desarrollo Urbano de los municipios de Jiquilpan de Juárez y Sahuayo de Morelos de 1983, la declaratoria de zona conurbada Jiquilpan de Juárez – Sahuayo de Morelos en 1995, las constancias de colocación de mojoneras de los límites Municipales entre Jiquilpan – Sahuayo y las coordenadas del límite Municipal entre Jiquilpan de Juárez y Sahuayo de Morelos, nos parecen pruebas contundentes y de mayor alcance para dictar esta resolución, toda vez que nos parece un referente legal, oficial, técnico, administrativo y determinante que avala históricamente los límites territoriales de los municipios en conflicto.

En relación a la prueba novena invocada por el Municipio de Jiquilpan, consistentes en documentales privadas, nos parece una referente, pero no tiene fuerza formal contundente para otorgarle valor probatorio, toda vez que no cumple con los requisitos legales de prueba documental pública.

En relación a la prueba que aporta el Municipio de Sahuayo de Morelos, observamos que no acredita argumentos administrativos, oficiales, históricos y legales que pueda probar, que los 1565.9 hectáreas en conflicto, pertenecen a su Municipio. Puesto que solo acredita la cartografía que tiene el INEGI, respecto de las colonias en conflicto, ya que sus propósitos son geo-estadísticos.

Haciendo una ponderación de las pruebas que aporta cada Municipio involucrado en este conflicto de límites territoriales, se concluye se encuentran razones suficientes en favor del Municipio de Jiquilpan de Juárez, de tipo técnico, de usos y costumbres, histórico, administrativo y político para dar solución al conflicto de los límites municipales «Jiquilpan-Sahuayo».

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo previsto por el artículos 45 y 115 de la Constitución Federal, artículo 44 fracción II, XII, 111 y 123 de la Constitución del Estado, artículos 78, 242, 244, 245, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, artículos 3, 3 bis, 4 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el artículo 15 de la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, sometemos a esta Soberanía el siguiente

## DECRETO

*Único.* El Congreso del Estado declara a favor del Municipio de Jiquilpan de Juárez, el deslinde de la extensión territorial de 1565.9 hectáreas, tomando en cuenta las coordenadas de límites territoriales que determina la cartografía para delimitar ambos polígonos, que a continuación se señalan entre los Municipios de Jiquilpan de Juárez y Sahuayo de Morelos:

NUMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	743919.99 m E	2218621.10 m N
2	742098.53 m E	2218711.85 m N
3	742213.78 m E	2218983.58 m N
4	741042.94 m E	2218891.11 m N
5	739580.66 m E	2217647.32 m N
6	739388.86 m E	2217433.57 m N
7	738799.87 m E	2217074.16 m N
8	738784.31 m E	2216685.10 m N
9	738502.35 m E	2216678.94 m N
10	738496.69 m E	2216572.03 m N
11	738416.00 m E	2216550.00 m N
12	738305.27 m E	2216651.97 m N
13	737951.00 m E	2216722.00 m N
14	737666.71 m E	2216650.65 m N
15	737408.90 m E	2216542.60 m N
16	737281.91 m E	2216592.64 m N
17	736892.06 m E	2216580.55 m N
18	736757.02 m E	2216540.47 m N
19	736608.21 m E	2216565.56 m N
20	736315.43 m E	2216649.42 m N
21	736167.32 m E	2216662.85 m N
22	736069.61 m E	2216643.81 m N
23	735679.81 m E	2216408.54 m N
24	735604.02 m E	2216333.66 m N
25	735502.52 m E	2216266.99 m N
26	734745.97 m E	2215978.63 m N
27	734583.93 m E	2215892.44 m N
28	734317.85 m E	2215887.91 m N
29	734106.75 m E	2216045.00 m N
30	733967.18 m E	2216031.16 m N
31	733285.31 m E	2216143.50 m N
32	732900.55 m E	2215890.45 m N
33	732588.17 m E	2216390.56 m N
34	732525.04 m E	2216375.57 m N
35	732459.76 m E	2216294.30 m N
36	732371.14 m E	2216271.64 m N
37	731560.80 m E	2216887.70 m N
38	731426.75 m E	2216886.31 m N
39	731207.83 m E	2217076.47 m N
40	730989.61 m E	2217103.17 m N

41	730900.88 m E	2217074.27 m N
42	730811.86 m E	2217077.40 m N
43	730487.34 m E	2217207.07 m N
44	730245.33 m E	2217419.10 m N
45	730028.84 m E	2217375.47 m N
46	729920.82 m E	2217372.88 m N
47	729688.82 m E	2217250.98 m N
48	729583.77 m E	2216800.53 m N
49	729448.10 m E	2216605.07 m N
50	728920.60 m E	2216255.23 m N
51	728909.53 m E	2216170.18 m N
52	728791.22 m E	2216063.84 m N
53	728587.07 m E	2216045.40 m N
54	728482.56 m E	2215794.17 m N
55	728429.88 m E	2215789.89 m N
56	728354.10 m E	2215843.96 m N
57	728321.98 m E	2215842.26 m N
58	728303.43 m E	2215691.40 m N
59	728243.68 m E	2215665.00 m N
60	728142.98 m E	2215722.33 m N
61	728096.85 m E	2215690.86 m N
62	728053.74 m E	2215606.51 m N
63	728024.30 m E	2215590.61 m N
64	727886.97 m E	2215596.76 m N
65	727711.99 m E	2215714.96 m N
66	727655.18 m E	2215802.70 m N
67	727553.82 m E	2215841.22 m N
68	727148.14 m E	2215740.83 m N
69	727032.41 m E	2215757.33 m N
70	727024.54 m E	2215898.33 m N
71	726660.48 m E	2216025.31 m N
72	726197.75 m E	2216265.85 m N
73	726106.91 m E	2216338.67 m N
74	725980.47 m E	2216582.25 m N
75	725895.98 m E	2216674.70 m N
76	725828.68 m E	2216663.02 m N
77	725800.86 m E	2216610.12 m N
78	725842.60 m E	2216449.10 m N
79	725849.73 m E	2216138.52 m N
80	725756.32 m E	2215915.51 m N
81	725699.19 m E	2215838.13 m N
82	725509.57 m E	2215695.68 m N
83	725359.70 m E	2215666.28 m N
84	724997.32 m E	2215686.97 m N
85	724628.43 m E	2215842.88 m N
86	724491.50 m E	2215927.63 m N
87	724247.82 m E	2216268.38 m N
88	724154.64 m E	2216356.25 m N
89	724092.33 m E	2216755.51 m N
90	723744.82 m E	2216769.37 m N
91	723693.34 m E	2216995.03 m N
92	723688.57 m E	2217581.55 m N
93	723619.73 m E	2218023.49 m N
94	723522.12 m E	2218253.29 m N
95	723406.89 m E	2218408.57 m N
96	723245.21 m E	2218548.73 m N
97	723013.86 m E	2218911.39 m N

Plano de coordenadas UTM, que consta en expediente legislativo.

## TRANSITORIOS

*Primero.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Se ordena al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para que en un término de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realice las correcciones pertenecientes a la cartografía, sobre el conteo poblacional, en los términos de este decreto.

*Tercero.* Notifíquese el presente decreto a los Ayuntamientos de Jiquilpan de Juárez y de Sahuayo de Morelos, para su conocimiento.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. 23 de marzo de 2018.

**Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales:** Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Presidenta*; Dip. Eloísa Berber Zermeño, *Integrante*; Dip. Roberto Maldonado Hinojosa, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Antonio García Conejo**  
PRESIDENCIA

**Dip. Adriana Hernández Íñiguez**  
INTEGRANTE

**Dip. Héctor Gómez Trujillo**  
INTEGRANTE

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**  
INTEGRANTE

**Dip. Enrique Zepeda Ontiveros**  
INTEGRANTE

**Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo**  
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo**  
PRESIDENCIA

**Dip. José Daniel Moncada Sánchez**  
VICEPRESIDENCIA

**Dip. Francisco Campos Ruiz**  
PRIMERA SECRETARÍA

**Dip. Eduardo García Chavira**  
SEGUNDA SECRETARÍA

**Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja**  
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Ezequiel Hernández  
Arteaga**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE  
APOYO PARLAMENTARIO  
**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE  
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA  
**Lic. Jorge Luis López Chávez**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
**Lic. Miguel Felipe Hinojosa  
Casarrubias**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A  
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS  
**Lic. Liliana Salazar Marín**

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y  
ASUNTOS EDITORIALES  
**Lic. Andrés García Rosales**

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA  
**Lic. Pedro Ortega Barriga**

---

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO  
**LIC. ASUÁN PADILLA PULIDO**

CORRECTOR DE ESTILO  
**JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO**

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

---